



VOZ: SERVICIOS FINANCIEROS
FICHAJE DE SENTENCIAS
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR
Hernán Cortez López

Academia de Derecho y Consumo
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°44

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. con MIGUEL WENCESLAO
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago
Ministros:	López Dawson, Carlos; Villarroel Ramírez, Cornelio; Elgueta Torres, Emilio
N° Rol:	3215-2007
Fecha:	4 de julio de 2008
Sentencia:	Acoge

Voces: Servicios financieros, cobros indebidos.

Hechos:

SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. demanda a un consumidor por no pagar las rentas de un contrato de leasing mediante el cual se le entregó un camión. El tribunal de primera instancia acoge la demanda, decisión revocada por la Corte de Apelaciones.

Argumento:

El arrendatario señala que regresó el camión, y lo que no fue pagado con la devolución de este fue proceso de cobro ejecutivo. Por lo que con esta demanda la empresa estaría tratando de cobrar por segunda vez.

El arrendador señala que las partes pactaron que en caso de retardo o mora en el pago de cualquiera de las cuotas podrá poner término al contrato y hacer exigibles todas las rentas no vencidas sin necesidad de declaración judicial. Además de cobrar una multa establecida en el contrato.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal señala que el demandante no probó que el arrendatario no hubiera pagado las cuotas y tampoco desmintió que este le hubiera regresado el camión. Por lo que no se han probado de forma suficiente los antecedentes necesarios para la procedencia de la acción deducida. Dicho esto, la Corte de Apelaciones determina que el negocio que vincula a las partes es un contrato por adhesión, por lo que resulta aplicable el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496, la cual es aplicable en cualquier sede jurisdiccional. Finalmente, señala que este caso debe ser resuelto conforme a la equidad, prevaleciendo la defensa y protección del consumidor. Establecido lo anterior, el tribunal revoca la sentencia que condenó al arrendatario al pago de una multa establecida en el contrato y a la restitución del bien.

Artículos que fundamentan la decisión: 16 de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°76

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC con CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.
Tribunal:	Corte Suprema
Ministros:	Juica A., Milton; Künsemüller L., Carlos; Brito C., Haroldo; Cisternas R., Lamberto; Dahm O., Jorge.
N° Rol:	4903-15
Fecha:	11 de octubre de 2016
Sentencia:	Rechaza

Voces: Servicios financieros, ejercicio de un derecho, multa, indemnización.

Hechos:

La empresa CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A. ofreció a sus clientes morosos la posibilidad de suscribir un documento denominado "informativo convenio", a fin de reprogramar o repactar sus deudas (sujeto a la aceptación de ciertas condiciones crediticias y a la firma de un nuevo comprobante de pago). En el convenio se indicaba que este no implica la novación de la deuda ni la eliminación de antecedentes comerciales, lo que habría frustrado las expectativas de los suscriptores, que creyeron que al firmar el documento dejarían de ser considerados morosos. Producto de lo anterior, el SERNAC interpuso demanda en procedimiento de tutela del interés colectivo, solicitando la indemnización de los perjuicios y la aplicación de una multa. En primera instancia se acogen las pretensiones del SERNAC, decisión confirmada en sede de apelación en la cual se agrava la condena infraccional. Finalmente, ambas partes interponen recurso de casación en la forma y en el fondo.

Argumento:

La empresa señala que la demanda es improcedente respecto a la información publicada en el boletín comercial, la cual se regula por la Ley 19.628, no siendo aplicables las disposiciones de la Ley 19.496. Además señala que es un error calificar de novación al convenio, ya que se trata de un acto jurídico unilateral mediante el cual el cliente reconoce estar en mora.

Resumen de la decisión del tribunal:

En primer lugar, el tribunal rechaza los recursos de casación en la forma presentados por ambas partes.

Respecto a los recursos de casación en el fondo, la Corte Suprema determina que el SERNAC es legitimado activo para la accionar en representación del interés colectivo de los consumidores

En relación a lo alegado sobre los datos personales, el tribunal señala que, si bien estos se

encuentran regulados en una ley especial, la situación de desigualdad que se genera en la contratación por adhesión (que afecta el interés colectivo) determina que el tribunal sea competente para conocer de los hechos en esta sede. Mientras que el proceso judicial de la Ley de Protección a la Vida Privada está destinado para la tutela de intereses individuales. Añade que la declaración del convenio de que no procede la eliminación de los datos personales del boletín comercial implica una renuncia anticipada a un derecho, proscrita en el artículo 4 de la Ley 19.496.

En relación a la naturaleza del convenio, señala que este no es un acto unilateral como pretende la demandada, sino un contrato de crédito que sustituye el celebrado en un principio con el proveedor. Es decir, se trata de una novación, extinguiendo la antigua deuda. Producto de lo anterior, determina que el proveedor ha infringido el artículo 3 letra a) y b) de la Ley 19.496 por señalar en el convenio que este no implica novación.

Dicho esto, el tribunal rechaza el recurso de casación en el fondo del demandado y el interpuesto por el demandante, el cual solo versaba sobre el monto de la multa impuesta a la empresa.

Artículos que fundamentan la decisión: 16 letra g) de la Ley 19.496 y 18 de la Ley 19.628.